



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S – NIT 900.548.857-2
DEMANDADO:	A & G EMPRESA UNIPERSONAL – NIT 824.004.006-1
RADICADO:	20228408900120210061900
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO

Curumani – Cesar, 27 de septiembre de 2022

ASUNTO A TRATAR

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente. Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor LUIS EMILIO VELASCO GARNICA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.799.276 y portador de la tarjeta profesional No. 308.348 expedida por el CSJ, actuando como representante legal de la firma VGM ABOGADOS S.A.S y como apoderado judicial de la empresa GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de A & G EMPRESA UNIPERSONAL, representada legalmente por por el señor JOSE ALBENIS GUEVARA JAIMES, con domicilio y dirección de notificación en la Calle 9 No. 10-04, (Curumani-Cesar) y dirección electrónica: aygcontabilidad@yahoo.es

Como título de recaudo ejecutivo aporta un (1) ejemplar escaneado en formato PDF del título valor (Factura de Venta No. GRYM-3384)

Examinada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales para su admisión señalados en los artículos 74, 82 al 85, 422 del Código General del Proceso y el artículo 774 del del Código de Comercio, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con lo establecido en los artículos 430, 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la empresa GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S, contra A & G EMPRESA UNIPERSONAL, Representada Legalmente por el señor JOSE ALBENIS GUEVARA JAIMES o quien haga sus veces para que cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma líquida en dinero de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.205.677.00), por concepto de **CAPITAL** contenido en la Factura de Venta No. GRYM-3384.
2. Por la suma de dinero que resulte de la liquidación de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital contenido en la Factura de Venta No. GRYM-3384, desde el día (11) de abril del 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o de diez (10) para que propongan excepciones que a bien tengan para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS EMILIO VELASCO GARNICA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.799.276 y tarjeta profesional No. 308.348 expedida por el CSJ, actuando como apoderado judicial de la empresa GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S, conforme al poder conferido.

CUARTO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez